



**REGISTRO  
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB  
"AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**Proceso:** GE – Gestión de Enlace

**Código:** RGE-  
40

**Versión:**  
02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB  
"AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la señora Elisabeth Barbosa, identificada con C.C. 52.116.033, el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS de fecha 21 de febrero de 2023, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio No. 014-2023.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5°) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá radicar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª, frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico [Ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:Ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) indicando la radicación del Proceso Sancionatorio N° 014 - 2023.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en once (11) páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 28 de marzo de 2023 siendo las 07:00 a.m.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 10 de abril de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la Contraloría de la Nación</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

**AUTO QUE FORMULA CARGOS**  
**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Ibagué Tolima, 21 de febrero de 2023

**RADICADO:** 014 - 2023  
**INVESTIGADO:** ELISABETH BARBOSA  
**IDENTIFICACION:** 52.116.033  
**ENTIDAD:** ALCALDÍA DE RIOBLANCO  
**CARGO:** ALCALDESA  
**MUNICIPIO:** RIOBLANCO – TOLIMA

**1. ASUNTO A TRATAR**

La Contralora Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 81 y 83 del Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020 por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 2080 de enero 25 de 2021, la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, procede a proferir Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio a la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033, quien se desempeña como Alcaldesa del municipio de Rioblanco – Tolima, previos los siguientes:

**2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

Mediante Memorando CDT–RM–2023-00000352 de fecha 25 de enero de 2023, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio a la señora **ELISABETH BARBOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033, quien se desempeña como Alcaldesa del municipio de Rioblanco - Tolima, fundado en:

**DESCRIPCION DE LOS HECHOS**

*"Dentro de los objetivos específicos del proceso de la revisión de la cuenta anual rendida por los sujetos de control ante la Contraloría Departamental del Tolima, se constatar la oportunidad, la suficiencia y calidad de la información.*

*Efectuada la revisión de la cuenta vigencia 2021 de la Alcaldía Municipal de Rioblanco Tolima, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, se observan inconsistencias en diversos formatos (...).*

*(...) FORMULARIO F02 CDT MOVIMIENTOS CUENTAS BANCARIAS*

*En el proceso de revisión a la rendición de la cuenta Anual correspondiente a la vigencia fiscal 2020 de la Alcaldía Municipal de Rioblanco – Tolima, se cotejó los saldos de la cuenta **11.10 DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS**,*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría de la ciudad 2011</small>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

*FORMATO F02-CDT-MOVIMIENTOS DE CUENTAS BANCARIAS, subcuentas 11.10.05 Cuentas de corriente y subcuenta 11.10.06 Cuenta de ahorro, con los saldos que registraron las áreas de tesorería de Contabilidad (aplicativo SIA), frente a los registros del Estado de situación Financiera Modelo CGN 2005 001 "SALDOS Y MOVIMIENTOS" (aplicativo CHIP), y con el extracto bancario, a corte 31 de diciembre de 2021, generando el siguiente resultado:*

*DIFERENCIA ENTRE EL SALDO FINAL DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (CHIP) RESPECTO A SALDO EN EXTRACTO BANCARIO.*

En la cuenta corriente N. 111005 por un valor de \$37.562.916 y en la cuenta de ahorros N. 111006 por un valor de \$-23.309.620.

*(...) De acuerdo a lo anterior se establece que la contabilidad de la entidad se encuentra sobreestimada al no reportar en el CGR de la contaduría todos los saldos acorde a su realidad financiera.*

*Por otro lado, se observa en las conciliaciones que la entidad no ha depurado los saldos bancarios, toda vez que en estos diversos casos arrastra saldos de años anteriores sin justificarse de la situación (...).*

*(...) FORMULARIO F 21 CDT LITIGIOS Y DEMANDAS*

*En el proceso de revisión a la rendición de la cuenta Anual correspondiente a la vigencia fiscal 2020 de la Alcaldía Municipal de Rioblanco – Tolima, para la subcuenta "9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos" se cotejó la información rendida por la Entidad a la Contraloría Departamental del Tolima a través del aplicativo SIA, frente a la información reportada a la Contaduría general de la Nación (aplicativo CHIP) registros del Estado de situación Financiera-Modelo CGN 2005 001 "SALDOS Y MOVIMIENTOS (aplicativo CHIP), a corte 31 de diciembre, lo cual arrojó diferencias (...)*

Entre el SALDO FINAL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (CHIP) Y EL VALOR F21 – SIA, generando una diferencia de \$1.654.269.634.

*(...) EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS*

*De acuerdo al requerimiento efectuado por este ente de control mediante oficio CDT-RS-2022-00004366 del 08 de agosto de 2022, la entidad allegó la Ejecución Presupuestal de Ingresos, la cual se confrontó frente a la reportada en el aplicativo CHIP (...)*

Presentándose diferencias entre el presupuesto inicial, el presupuesto definitivo y el recaudo.

*(...) EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS*

*De acuerdo al requerimiento efectuado por este ente de control mediante oficio CDT-RS-2022-00004366 del 08 de agosto de 2022, la entidad allegó la Ejecución Presupuestal de Gastos, la cual se confrontó frente a la reportada en el aplicativo CHIP (...)*

25

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los tolimanos</i>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

Presentándose diferencias entre el presupuesto inicial, el presupuesto definitivo y los compromisos.

### **3. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS**

1. Memorando No. CDT-RM-2023- 00000352 de fecha 25 de enero de 2023, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **014-2023**, a la señora **ELISABETH BARBOSA**, Alcaldesa del municipio de Rioblanco - Tolima (Folio 01).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 25 de enero de 2023, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folio 02 a 05).
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ELISABETH BARBOSA** (folio 06).
4. Certificado de asignación salarial de **ELISABETH BARBOSA** (folio 07).
5. Acta de posesión N. 001 del 30 de diciembre de 2019 (folios 08 a 09).
6. Manual de funciones del alcalde de Rioblanco (folios 10 a 12).
7. Paz y salvo (folio 13).
8. Formato de hoja de vida de la señora **ELISABETH BARBOSA** (folios 14 a 15).
9. Declaración juramentada de bienes y rentas de la señora **ELISABETH BARBOSA** (folio 16).
10. Informe definitivo de rendición y revisión de cuenta (folios 17 a 21).
11. Memorial de asignación (folio 22).

### **4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios, al investigado se le atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto era quien tenía a su cargo la responsabilidad de la entrega y reporte de la información a la Contraloría Departamental del Tolima de manera fiable, integral y veraz a través de los aplicativos y formatos dispuestos para ello, incurriendo así en una conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

*Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.*

*Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en representación del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

**Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia**, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos."

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva, para lo cual tendrá prelación."

**Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.**

*La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

*La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.*

*(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."*

**Decreto 403 del 16 de marzo de 2020**, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

**"ARTÍCULO 81.** De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

(...) i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal."

**"ARTÍCULO 83.** Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. *Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

2. *Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.*

**PARÁGRAFO.** El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30)."

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

### Resolución 254 de 2013.

**Artículo 4. RENDICIÓN DE LA CUENTA.** Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

**Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA.** Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética.

**Artículo 10. FECHAS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA.** Informe Final. Esta información debe ser rendida a la Contraloría Departamental del Tolima a más tardar el primer día hábil del mes de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal reportada, mediante los mecanismos definidos en la presente resolución.

### Resolución No. 143 de 2017.

Por medio de la cual se modifica la resolución No. 337 de 2016 modificatoria de la resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones, así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA.** Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así;

**Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN.** La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces [tolima.siacontralorias.gov.co](http://tolima.siacontralorias.gov.co) para ingresar al SIA, [www.rendiciontolima.gov.co](http://www.rendiciontolima.gov.co) para el SICOF, [siaobserva.auditoria.gov.co](http://siaobserva.auditoria.gov.co) para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co) encontrará los links para los aplicativos anteriores.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

**Parágrafo 1.** Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:

**Artículo 8: INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS:** Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF y SIA OBSERVATORIO; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, por lo que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:

**"Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA:** Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000". (...)

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

## Resolución 021 de 2021.

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicado al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció "la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima".

### 5. CARGOS QUE FORMULAR

La señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeña como Alcaldesa del municipio de Rioblanco - Tolima, debe rendir las explicaciones respectivas por:

#### ÚNICO CARGO

Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal conforme a lo señalado en el artículo 81 literal i del Decreto 403 de 2020.

### 6. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

De acuerdo con las normas vigentes, la implicada **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033, quien se desempeña como Alcaldesa del municipio de Rioblanco - Tolima se evidencia la inobservancia de lo establecido en la resolución 254 de 2013 y resolución 143 de 2017; lo que ocasionó que incurriera en una presunta conducta sancionable de conformidad con el literal i del artículo 81 del decreto ley 403 de 2020.

Aunado a ello, el párrafo primero del Artículo 2 de la Resolución No. 143 de fecha 07 de febrero de 2017 por medio de la cual se modifica la resolución N. 337 de 2016 modificatoria de la resolución 254 de 2013, señala también la responsabilidad por parte de los representantes legales en cuanto al contenido de la información remitida a la Contraloría.

Ahora bien, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

*"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo"*

### 7. ANTI JURIDICIDAD

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en representación del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

*"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).*

*Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"*

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar.

En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas en el acápite de hechos de objeto de investigación y las pruebas que fundamentan el cargo imputado a la señora **ELISABETH BARBOSA**, quien se desempeña como Alcaldesa del municipio de Rioblanco – Tolima, se evidencia la inobservancia de la Resolución 254 de 2013, y Resolución 143 de 2017, dadas las inconsistencias detectadas por reportar o registrar datos o informaciones inexactas, así como lo establecido en el punto N° 17 "Descripción de Funciones Esenciales" del manual de funciones de la Alcaldía del Líbano que establece lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:**

*(...) 14. Realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y/o correctivas necesarias.*

*(...) 17. Las demás funciones que la Constitución, las leyes, las ordenanzas y los acuerdos señales."*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado tolimense</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

## 8. CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa, por lo tanto, resulta pertinente considerar lo estipulado en el Artículo 63 del Código Civil, el cual define el dolo y los diferentes tipos de culpa, así:

**"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.**

**Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.**

*El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.*

**Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.**

**El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."**

De otro lado, el Honorable Consejo de Estado, sección cuarta, mediante sentencia con radicado No. 12094 de fecha 18 de abril de 2004; efectuó pronunciamiento acerca de la culpabilidad en el derecho administrativo sancionatorio, así:

*"(...) en el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para indagar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la Constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio, En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas (...)"*

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como: *"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica. En cuanto a la Culpa la define como:*

*"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• Si contraloría del ciudadano •</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

*típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó”.*

En el Proceso Administrativo Sancionatorio se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar de la Alcaldesa del municipio de Rioblanco - Tolima, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que la señora **ELISABETH BARBOSA**, quien se desempeña como Alcaldesa del municipio de Rioblanco - Tolima, no dio cumplimiento a sus funciones legales establecidas en el literal i del artículo 81 del decreto ley 403 de 2020, así como la señalada en el punto N° 17 “Descripción de Funciones Esenciales” del manual de funciones de la Alcaldía del Rioblanco – Tolima.

Lo anterior evidencia que la investigada, se desempeñó con negligencia en su actuar toda vez que se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en riesgo de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

## **9. GARANTÍA DEL IMPLICADO**

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en lo descrito en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 3 parágrafo 02:

*“En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días”; contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No. 014 - 2023**, a la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033, quien se desempeña como Alcaldesa del municipio de Rioblanco – Tolima, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los servidores</i>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular cargos a **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033, quien se desempeña como Alcaldesa del municipio de Rioblanco – Tolima, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido del presente Auto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) a la señora **ELISABETH BARBOSA** a la dirección Carrera 2 N. 7-22 Apto 1102 de Ibagué – Tolima.

**Parágrafo.-** De conformidad con el artículo 56 inciso uno de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento de la señora **ELISABETH BARBOSA**, que se pueden notificar en adelante las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que el investigado autorice o manifieste su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima al correo institucional [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Entregar Copia del Acto Administrativo a la interesada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a la interesada, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS**  
 Contralora Auxiliar

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana  
 Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar